

República de Colombia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – RESOLUCIÓN N° 02119

(24 de octubre de 2019)

"Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 00966 de 2017 y 01603 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Auto No. 08175 del 26 de septiembre de 2019, inició trámite administrativo ambiental de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, conforme a la solicitud presentada por la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., con NIT 900.241.439-8, bajo el número VITAL 5600900241439819002 del 20 de septiembre de 2019 y radicados SILA 2019144395-1-000, 2019144397-1-000, 2019144401-1-000 del 23 de septiembre de 2019.

Que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 05793 del 07 de octubre de 2019, el cual hace parte integral de la presente resolución, en el que concluyó la viabilidad de otorgar a la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974¹, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015², reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1. del mencionado Decreto, establece que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso que ampare la recolecta de especímenes que se realice durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Que así mismo, el parágrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

Que el artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define los Estudios Ambientales como aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica; y el Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

Que el artículo 2.2.2.9.2.3 del Decreto en cita, fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

Que teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., se va a desarrollar en todo el territorio nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la competente para otorgar el Permiso en mención.

Que conforme al análisis realizado en el Concepto Técnico No. 05793 del 07 de octubre de 2019, esta Autoridad considera viable otorgar a la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1 del artículo 3, le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se asignó en el Despacho del Director General, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a su vez, el numeral 1 del artículo 14 del referido Decreto, establece entre otras como función de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Que mediante Resolución 00966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, delegó entre otras funciones en el numeral 3 del artículo 3, a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites

Ambientales, la de otorgar o negar los Permisos de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., con NIT 900.241.439-8, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados y deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Concepto Técnico No. 05793 del 07 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente permiso es de 24 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado en los términos señalados en el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se otorga con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

1. Se autorizan las metodologías de recolección, cantidades de especímenes y muestras de la biodiversidad establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.3. del Concepto Técnico No. 05793 del 07 de octubre de 2019, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 1. Metodologías de recolección y cantidades de especímenes y muestras de la biodiversidad

Grupo	Técnica de	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo	Recolección	
Biológico	Muestreo	de muestreo)	Temporal (captura)	Definitiva
Peces	Nasa o red de mano (35 cm de diámetro y ojo de malla de 0,5 cm)	Ecosistema Lótico: Máximo 20 barridos (1m cada uno) / estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico: Máximo 20 barridos (1m cada uno) / estación de muestreo (transecto de 100m) /máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.	Todos	
	Atarraya (2,20 m de diámetro y ojo de malla de 3 cm)	Ecosistema Lótico: Máximo 20 lances efectivos/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico: Máximo 20 lances		
		efectivos / estación de muestreo		

Cruno	Tánnias da		Recolección	
Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo de muestreo)	Temporal (captura)	Definitiva
		(transecto de 100m) /máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
	Red de Arrastre (3,5m x 1,2m y ojo de malla de 1,5 mm) Anzuelos	Ecosistema Lótico: Máximo 5 arrastres (3m cada uno) /estación de muestreo (transecto de 100m). /máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
		Ecosistema Léntico: Máximo 5 arrastres (3m cada uno) /estación de muestreo (transecto de 100m /máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
		Ecosistema Lótico: Máximo 20 lances efectivos/ estación de muestreo (transecto de 100m) /máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
	(N° 5/0, 4/0, 2/0 y 0/0), entre otros)	Ecosistema Léntico: Máximo 20 lances efectivos / estación de muestreo (transecto de 100m) /máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
Fitoplancton	Red de fitoplancton (malla de 23µm) y Balde (10L)	Ecosistema Lótico: Máximo 80 L de filtrado/ estación de muestreo (transecto de 100m) /máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico/mesotrófico: Máximo 80 L de filtrado/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
	Botella Van Dorn (5L)	Ecosistema Léntico /oligotrófico: Máximo 100 L de filtrado/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo / Ecosistema o cuerpo de agua.	Too	dos
	y red de fitoplancton (malla de 23µm)	Ecosistema Léntico/eutrófico: Máximo 50 L de filtrado/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
	red de fitoplancton (malla de 23µm y flujómetro)	Ecosistema marino: Máximo 10 minutos de arrastre horizontal/estación de muestreo (transecto de 500m)/ máximo 12 estaciones de muestreo/ cuerpo de agua.		
Zooplancton	Red de Zooplancton (malla de 55µm) y Balde (10L)	Ecosistema Lótico: Máximo 80 L de filtrado/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico/mesotrófico: Máximo 80 L de filtrado/ estación de muestreo	Todos	
		(transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		

Grupo	Tánnian da	Diagranda managatura (umidad u anfusuma	Recolección	
Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo de muestreo)	Temporal (captura)	Definitiva
	Botella Van Dorn (5L) y red de Zooplancton (malla de 55µm)	Ecosistema Léntico /oligotrófico: Máximo 100 L de filtrado/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico/eutrófico: Máximo 50 L de filtrado/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
	Red de Zooplancton (malla de 55µm y flujómetro)	Ecosistema marino: Máximo 10 minutos de arrastre horizontal/estación de muestreo (transecto de 500m)/ máximo 12 estaciones de muestreo/ cuerpo de agua.		
Bentos	Red Surber (malla de 300 µm y 30 x 30 cm).	Ecosistema Lótico: Máximo 10 tomas (0,09 m² cada una)/estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico: Máximo 10 tomas (0,09 m² cada una) /estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/Ecosistema o cuerpo de agua.		
	Red tipo "D" (malla de 300 µm y 30 x 30 cm).	Ecosistema Lótico: Máximo 10 tomas (0,09 m² cada una)/estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico: Máximo 10 tomas (0,09m² cada una)/estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/Ecosistema o cuerpo de		
	Draga PONAR® (8L y 0,05 m²)	agua. Ecosistema Lótico: Máximo 5 tomas (0,05 m² cada una)/ estación de muestreo (transecto de 100m)/ máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico: Máximo 5 tomas (0,05 m² cada una)/ estación de muestreo (transecto de 100m)/ máximo 6 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.	Тос	dos
		Ecosistema Marino: Máximo 5 tomas (0,05 m² cada una)/ estación de muestreo (transecto de 500m)/ máximo 10 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Lótico: Máximo 5 tomas (0,03		
	Corazonador (0,03 m²)	m2 cada una)/ estación de muestreo (transecto de 100m)/ máximo 10 estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
		Ecosistema Léntico: Máximo 5 tomas (0,03 m² cada una)/ estación de muestreo (transecto de 100m)/ máximo 10		

Grupo	Técnica de	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo	Recolección	
Biológico	Muestreo	de muestreo)	Temporal (captura)	Definitiva
		estaciones de muestreo/ Ecosistema o cuerpo de agua.		
Perifiton	Remoción por Cuadrante (5cm²)	Ecosistema Lótico: Máximo 10 raspados (5 cm² cada uno)/estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico: Máximo 10 raspados (5 cm² cada uno)/estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo/Ecosistema o cuerpo de agua.	Too	loo
Macrófitas	Colecta manual (0,25 m²)	Ecosistema Lótico: Máximo 16 cuadrantes (0,25m² cada uno)/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo /Ecosistema o cuerpo de agua. Ecosistema Léntico: Máximo 16 cuadrantes (0,25m² cada uno)/ estación de muestreo (transecto de 100m)/máximo 6 estaciones de muestreo /Ecosistema o cuerpo de agua.	Todos	

2. Se autorizan los métodos de sacrificio, preservación, movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad, establecidos en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 05793 del 07 de octubre de 2019, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 2. Métodos para el sacrificio, la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
-	Para las tres técnicas, los individuos capturados se van disponiendo en una cubeta, nevera o recipiente tipo "pecera" con capacidad para 30 L, llena con agua del mismo ecosistema y mezclada con aceite esencial de clavo (Eugenol) como agente anestésico (90 mg/L) de acuerdo con Pérez-Ribeiro, et al. (2010) y CHE (2005).	
Peces	Los individuos que van ser preservados deben haber pasado antes por el proceso de anestesia con aceite esencial de clavo, con el fin de mitigar el sufrimiento y estrés ocasionado al animal (Maldonado-Ocampo et al., 2005). Puede llevarse a cabo llevando directamente los ejemplares a una bolsa de cierre hermético tipo ziploc con solución de formol al 10% neutralizada con Bórax. Es de vital importancia que la solución dentro de la bolsa cubra totalmente el ejemplar, ya que de no cubrirlo por completo puede no preservarse de manera correcta. Este procedimiento, se recomienda para ejemplares pequeños (<4 cm), ya para los peces de mayor tamaño y con el fin de lograr una buena preservación de los tejidos se inyectará la solución de formol en los costados del individuo hasta que este adquiera una consistencia rígida. Posteriormente, se ha de envolver el individuo en una gasa empapada con solución de formol y se almacena	Las muestras son empacadas cuidadosamente (teniendo en cuenta que los peces no queden demasiado apretados para evitar que se puedan deformar) en neveras térmicas con capacidad de 30 L (tipo Coleman o de icopor) con abundante hielo para mejorar la preservación de las muestras; las neveras irán debidamente selladas con cinta de embalaje y marcadas con destino y remitente.

Grupo Biológico	Preservación	Movilización
Fitoplancton	Ecosistemas continentales: Para la muestra correspondiente al fitoplancton se preserva con solución Transeau (en proporción 1:6:3 de agua, alcohol al 70% y Formol al 40%) y solución de lugol (5 mL) en proporciones 1:1 por volumen de muestra/preservante en frasco plástico. Ecosistemas marinos: Las muestras de fitoplancton se preserva con una solución de agua de mar y formol al 5% neutralizada con tetraborato de sodio y solución de lugol (5 mL) en proporciones 1:1 por volumen de muestra/preservante (Ferrario et al., 1995), en frasco plástico.	En neveras térmicas tipo Coleman o de icopor con capacidad de 30L, con abundante hielo para mejorar la preservación. Estas neveras irán debidamente selladas con cinta de embalaje y marcadas con destino y remitente.
Zooplancton	Ecosistemas continentales: Las muestras se preservan únicamente con solución Transeau en proporción 3:1 por volumen de muestra/preservante (APHA, AWWA, WEF, 2012; Aranguren, 2002), en frasco plástico. Ecosistemas marinos: Las muestras de zooplancton se preservan con solución de agua de mar y formol al 5% neutralizada con tetraborato de sodio en proporción 3:1 por volumen de muestra/preservante (Linacre & Palma, 2004), en frasco plástico.	En neveras térmicas tipo Coleman o de icopor con capacidad de 30L, con abundante hielo para mejorar la preservación. Estas neveras irán debidamente selladas con cinta de embalaje y marcadas con destino y remitente.
Bentos	Ecosistemas continentales: La preservación de las muestras se realiza en bolsas ziploc debidamente etiquetadas con solución Transeau y si es posible, rosa de bengala (APHA, AWWA, WEF, 2012; Prat, et al., 2012). Ecosistemas marinos: El material contenido en cada tamiz se empaca en bolsas ziploc debidamente etiquetadas e identificadas, se agrega cloruro de magnesio (70 g/L-1) como agente narcotizante (durante 10 minutos) solución Transeau y rosa de bengala(APHA, AWWA, WEF, 2012; Zaixso, 2001).	En neveras térmicas tipo Coleman o de icopor con capacidad de 30L, con abundante hielo para mejorar la preservación. Estas neveras irán debidamente selladas con cinta de embalaje y marcadas con destino y remitente.
Perifiton	Después de obtenidos todos los raspados se preserva con lugol (10 gotas) y se completa el volumen del frasco de 80mL con solución Transeau (Bicudo ,1990).	En neveras térmicas tipo Coleman o de icopor con capacidad de 30L, con abundante hielo para mejorar la preservación. Estas neveras irán debidamente selladas con cinta de embalaje y marcadas con destino y remitente.
Macrófitas	Ecosistemas continentales: sumergidas, flotantes y emergentes, se llevarán a bolsas ziploc debidamente etiquetadas con solución Transeau. Para el caso de especies palustres e higrófitos, estos se pondrán en hojas de papel periódico y se preservan mediante la aplicación de alcohol al 96% con un atomizador, posteriormente, se introducen las hojas de papel periódico con la muestra dentro de una prensa botánica. Después de realizada su determinación taxonómica, estos ejemplares son llevados a cualquiera de las colecciones registradas ante el Registro Nacional de Colecciones.	Muestras preservadas en bolsas ziploc: en Neveras térmicas tipo Coleman o de Icopor con capacidad de 30L, con abundante hielo para mejorar la preservación. Estas neveras irán debidamente selladas con cinta de embalaje y marcadas con destino y remitente. Muestras en prensa botánica: la prensa es embalada, sellada y marcada con los datos de destino y remitente.

3. Los perfiles que se autorizan, para los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección son los que se presentan en la siguiente tabla, conforme

a las consideraciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 05793 del 07 de octubre de 2019, anexo al presente acto administrativo:

Tabla 3. Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica
Fitoplancton	Profesional en Biología	Experiencia profesional en el desarrollo de estudios hidrobiológicos a nivel continental y marino, con conocimientos en ecología acuática, limnología e invertebrados acuáticos: debe contar con experiencia o capacitaciones en métodos de muestreo de recursos hidrobiológicos (plancton, perifiton, bentos y macrófitas acuáticas) y métodos de manipulación, preservación y transporte de muestras hidrobiológicas, así como el manejo y manipulación de líquidos preservantes, conservantes y fijadores.
Zooplancton	Profesional en Biología	Experiencia profesional en el desarrollo de estudios hidrobiológicos a nivel continental y marino, con conocimientos en ecología acuática, limnología e invertebrados acuáticos: debe contar con experiencia o capacitaciones en métodos de muestreo de recursos hidrobiológicos (plancton, perifiton, bentos y macrófitas acuáticas) y métodos de manipulación, preservación y transporte de muestras hidrobiológicas, así como el manejo y manipulación de líquidos preservantes, conservantes y fijadores
Bentos	Profesional en Biología	Experiencia profesional en el desarrollo de estudios hidrobiológicos a nivel continental y marino, con conocimientos en ecología acuática, limnología e invertebrados acuáticos: debe contar con experiencia o capacitaciones en métodos de muestreo de recursos hidrobiológicos (plancton, perifiton, bentos y macrófitas acuáticas) y métodos de manipulación, preservación y transporte de muestras hidrobiológicas, así como el manejo y manipulación de líquidos preservantes, conservantes y fijadores.
Perifiton	Profesional en Biología	Experiencia profesional en el desarrollo de estudios hidrobiológicos a nivel continental y marino, con conocimientos en ecología acuática, limnología e invertebrados acuáticos: debe contar con experiencia o capacitaciones en métodos de muestreo de recursos hidrobiológicos (plancton, perifiton, bentos y macrófitas acuáticas) y métodos de manipulación, preservación y transporte de muestras hidrobiológicas, así como el manejo y manipulación de líquidos preservantes, conservantes y fijadores.
Macrófitas	Profesional en Biología	Experiencia profesional en el desarrollo de estudios hidrobiológicos a nivel continental y marino, con conocimientos en ecología acuática, limnología e invertebrados acuáticos: debe contar con experiencia o capacitaciones en métodos de muestreo de recursos hidrobiológicos (plancton, perifiton, bentos y macrófitas acuáticas) y métodos de manipulación, preservación y transporte de muestras hidrobiológicas, así como el manejo y manipulación de líquidos preservantes, conservantes y fijadores.
Peces	Profesional en Biología	Experiencia profesional en el desarrollo de estudios hidrobiológicos a nivel continental y marino, con conocimientos en ecología acuática, limnología e invertebrados acuáticos: debe contar con experiencia o capacitaciones en métodos de muestreo de recursos hidrobiológicos (peces, plancton, perifiton, bentos y macrófitas acuáticas) y métodos de manipulación, preservación y transporte de muestras hidrobiológicas, así como el manejo y manipulación de líquidos preservantes, conservantes y fijadores.

ARTÍCULO TERCERO. La Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

1. Informar con quince (15) días hábiles de antelación a su desplazamiento a campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:

- **1.1.** El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
- **1.2.** Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta Autoridad.
- **1.3.** El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización por proyecto. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
- 2. Presentar, al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el "Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales", el cual se deberá radicar en medio magnético.
- 3. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016³, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- 4. Una vez finalizadas las actividades de recolección para cada estudio, depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar ante esta Autoridad las constancias respectivas del depósito. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación.
- 5. Terminados los estudios, deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia SIB, la información asociada a los especímenes recolectados, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá allegar junto con el informe final la respectiva constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia SIB.
- **6.** Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia SIB.
- 7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, debido a la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
- **8.** Abstenerse de comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente permiso.

³ Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda a la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., que deberá recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidades autorizadas, así como procesar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías para el sacrificio, preservación y movilización autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información reportada por la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible; sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del Permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.

PARÁGRAFO TERCERO. Se aclara que con referencia al numeral 2 del artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, se considera que la última actividad de recolección para cada estudio realizado y durante la vigencia del permiso, es la subida de los datos al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SIB, por lo cual, el mes para la entrega del informe final se cuenta a partir de la fecha de expedición del certificado del reporte del SIB. Lo anterior, siempre y cuando el Permiso de Recolección con fines de elaboración de estudios ambientales se encuentre vigente.

PARÁGRAFO CUARTO. Se aclara respecto a los perfiles profesionales aprobados en la Tabla 3 del numeral 3 del artículo segundo del presente acto administrativo, que la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., será la única responsable de admitir los soportes profesionales (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.), que validen la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada en el presente permiso de recolección.

ARTÍCULO CUARTO. La Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., deberá informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en caso de adelantar las actividades de recolección, cerca o en el área de influencia del proyecto donde se establezca la existencia de alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana, para iniciar el Proceso de Consulta Previa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015⁴. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., deberá tener presente que en caso de requerir exportación de especímenes o muestras deberá obtener el respectivo Permiso CITES y/o NO CITES, conforme al artículo 2.2.1.2.23.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco del presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., deberá suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, conforme a la Decisión Andina 391.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

de recolección; en consecuencia, la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

ARTÍCULO OCTAVO. Previo al inicio de las actividades de recolección que se desarrollen dentro de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., comunicará a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, por lo menos con quince (15) días de anticipación, del inicio de las actividades de recolección dentro de las áreas de su jurisdicción.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este Permiso, deberá ser informado por la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., previamente y por escrito, entregando debidamente diligenciado el "Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales", para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., deberá tener en cuenta lo definido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016⁵, así como también lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016⁶ y 0589 del 9 de marzo de 2017⁷, respecto de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Integral del Medio Ambiente CIMA., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 05793 del 07 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI; al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" - INVEMAR; al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible - ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre -

⁵ Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

CARSUCRE: a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS: a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA: a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ: al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA; al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA; al Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde"; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR; a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC: a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB: a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de octubre de 2019

CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

und dend

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Nul bres

Ejecutores MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ VALBUENA Profesional Jurídico/Contratista Del 24 de octubre de 2019

Resolución No. 02119

Hoja No. 13 de 13

"Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones"

Ejecutores

Revisor / L□der JORGE ANDRES GARZON PEDROZA Abogado/Contratista



Expediente No. REA0056-00-2019 Concepto Técnico N° 05793 del 07 de octubre de 2019 Fecha: 18 de octubre de 2019

Proceso No.: 2019166499

Archívese en: REA0056-00-2019
Plantilla Resolución SILA v3 42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.